

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00566-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor **GILDARDO VERA ARAGÓN**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**, se procederá a su admisión, al evidenciar el cumplimiento de las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por el señor **GILDARDO VERA ARAGÓN**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**.

2°.- Como quiera que se acredita que el 15 de diciembre de 2021, se entregó copia de la demanda y sus anexos a la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA** en la dirección: **Calle 10 # 24 – 71 Parques de la Italia en Palmira**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, remítasele por parte del demandante copia de esta providencia a la misma dirección, **Calle 10 # 24 – 71 Parques de la Italia en Palmira**, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- La personería jurídica ya está reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f092aa1455e0b64028b064a6389d3e0873ab77b6ac5229b1e4ee3d5df98ef**
Documento generado en 23/12/2021 07:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>